



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00757-00.

### **I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:**

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del procedimiento, la que fue instaurada por la postulante.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará finalizado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la implorante ha allegado el memorial visible a fl. 45 del expediente digital, a través del cual procura la culminación del trámite aquí abordado, señalando que la deudora FERNÁNDEZ BROCHERO ha cubierto la totalidad de la obligación.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual trayecto adjetivo, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

Por último, conviene señalar que no es factible imprimir el trayecto ritual de rigor frente al cómputo del crédito incorporado por la actora (fls. 42 y 43 *ibidem*), a raíz de la culminación del juicio que nos convoca.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### **RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular.



**Segundo.-** Como consecuencia, **LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo y posterior retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo en torno a la remuneración devengada por la encartada FERNÁNDEZ BROCHERO o del 25% de sus honorarios, en virtud del vínculo que tenía con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA. **Ofíciase.**

**Tercero.- NO CONDENAR** en costas, en tanto que se ha señalado que la encartada canceló la totalidad del compromiso.

**Cuarto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_ DEL 23  
DE JULIO DE 2020

SECRETARIA

Eliana

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**318858aef23e8dde76d774b02db8989fccdb83852d0daf58089a154737ca8  
462**

Documento generado en 21/07/2020 08:46:20 a.m.